



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



# Boletín

**02 - 2022**

06 / 01 / 2022



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



Guayaquil, 06 de enero de 2022.

# Boletín 02 – 2022

Estimados,

Les referimos las últimas novedades tributarias emitidas por el Servicio de Rentas Internas:

- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000060.-** La presente Resolución establece las condiciones la aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), previsto en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.
- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000061.-** La presente Resolución establece las normas para la aplicación del Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior, previsto en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.
- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000001.-** La presente, reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000062 publicada en la Gaceta Tributaria del Servicio de Rentas Internas el 30 de diciembre de 2021.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,  
Census Consultores S.A.

# Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000060.-

La presente Resolución establece las condiciones la aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), previsto en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.

## 1. Pertenencia al RIMPE.-

Los contribuyentes que cumplan las condiciones para pertenecer al RIMPE, se sujetan de oficio y automáticamente a dicho régimen. Para ello, el SRI tomará como referencia la información que posea en sus bases de datos respecto al periodo anual anterior, sobre montos de ingresos brutos anuales (ingresos gravados menos descuentos y devoluciones).

El SRI actualizará las bases de datos correspondientes y publicará el listado referencial en su portal web, en el cual constará también la identificación referencial de aquellos sujetos considerados como "negocios populares".

## 2. Requisitos de inscripción, actualización y suspensión o cancelación del RUC.-

Las personas naturales y sociedades sujetas al RIMPE, deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de sujeto según lo dispuesto en la normativa tributaria que regula la inscripción, actualización y suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

## 3. Porcentajes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta.-

Estarán sujetos a retención del 1% las adquisiciones de bienes y servicios a los contribuyentes sujetos al RIMPE, por las actividades económicas sujetas al régimen. En el caso de los contribuyentes que sean categorizados como negocios populares, el porcentaje de retención será del 0%.

## 4. Comprobantes de venta.-

Los contribuyentes sujetos al RIMPE deberán cumplir, los deberes formales previstos en la ley y el reglamento, caso contrario serán sancionados conforme a la ley.

Estos contribuyentes deberán emitir los siguientes documentos que incluirán la leyenda "Contribuyente Régimen RIMPE":

- Comprobantes de venta,
- Comprobantes de retención,
- Documentos complementarios (incluidas liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, cuando corresponda).

Únicamente los contribuyentes considerados como negocios populares dentro de este régimen, emitirán notas de venta, sin perjuicio de las facturas que emitan por las actividades económicas no sujetas al RIMPE que realicen.

Cuando el contribuyente sea excluido de este régimen, no podrá emitir los comprobantes de venta que no hayan sido utilizados y deberá registrar la baja de los mismos.

Los contribuyentes inscritos en este régimen solicitarán facturas por sus transacciones. En el caso de los negocios populares, solicitarán que se les identifique en la respectiva nota de venta haciendo constar su nombre y su número de registro.

# Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000060.-

Los sujetos pasivos, en sus comprobantes de venta, deberán diferenciar los bienes, servicios o derechos objeto de la transacción, que correspondan a actividades no sujetas a este régimen.

## **5. Disposiciones Generales.-**

### **5.1. Primera.-**

El SRI podrá verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los anteriores regímenes: RISE y Régimen Impositivo para Microempresas, en los plazos y de acuerdo a las disposiciones previstas en la normativa vigente.

### **5.2. Segunda.-**

Las instituciones privadas sin fines de lucro se sujetarán al RIMPE para acogerse a la presentación de declaraciones semestrales (la simplificación de obligaciones tributarias), sin que ello cambie su naturaleza jurídica, ni las exoneraciones de las que goce.

## **6. Disposiciones Transitorias.-**

### **6.1. Primera.-**

Los contribuyentes del régimen de microempresas y del RISE que se incorporen al RIMPE, podrán seguir utilizando sus comprobantes y documentos autorizados hasta su fecha de vigencia, debiendo registrarse en tales documentos, de forma manual, mediante sello o cualquier otra forma de impresión, la leyenda "Contribuyente Régimen RIMPE".

### **6.2. Segunda.-**

Los contribuyentes calificados como negocios populares que mantengan facturas vigentes hasta la implementación tecnológica, deberán emitir estos comprobantes sin desglosar el IVA, en transacciones con consumidores finales. Cuando los adquirentes de bienes y servicios tengan derecho a crédito tributario de IVA, deberán emitir una liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, en la cual se registre el impuesto considerando como base imponible el valor del bien transferido o servicio prestado y realizar la retención del 100% de IVA generado.

### **6.3. Tercera.-**

Hasta que se implementen los cambios tecnológicos para la inclusión de la leyenda de "Contribuyente Régimen RIMPE" en los comprobantes, los contribuyentes sujetos al régimen, en la solicitud de impresión, deberán informar su pertenencia al mismo.

Los contribuyentes sujetos al RIMPE que no sean negocios populares, y que emitan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicamente, deberán incluir la referida leyenda en el campo de "Información Adicional".

Una vez que el SRI publique los cambios tecnológicos para la inclusión de la leyenda, los contribuyentes deberán implementarlos en el término de 90 días posteriores a la publicación.

## **7. Disposición Derogatoria Única.-**

Se derogan las resoluciones referentes al Régimen de Microempresas y el Régimen Impositivo Simplificado (RISE).

# Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000061.-

La presente Resolución establece las normas para la aplicación del Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior, conforme lo señalado en el artículo 18, de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19<sup>1</sup> (en adelante, Ley para el Desarrollo Económico).

## 1. Sujetos pasivos.-

Respecto de la prohibición para acogerse a este Régimen, establecida en el literal b) del artículo 20 de la Ley para el Desarrollo Económico<sup>2</sup>, se debe observar lo siguiente:

- a) Se aplica a las personas naturales, que hayan tenido la condición de funcionarios públicos desde el inicio del ejercicio fiscal 2015 hasta el 29 de noviembre de 2021 y a sus familiares.
- b) Se aplica también a las sociedades en las que dichos funcionarios públicos, tengan al 29 de noviembre de 2021 o hayan tenido en cualquier momento anterior desde el inicio del ejercicio fiscal 2015, una participación efectiva mayor al diez por ciento (10%) de los derechos representativos de capital o en dicho período hayan tenido el control del destino de los beneficios económicos de la sociedad.

## 2. Declaración juramentada.-

La declaración juramentada, debe contener los datos indicados a continuación:

- a) Por cada ejercicio fiscal que corresponda: ingresos gravados con impuesto a la renta que no hayan tributado en el Ecuador;
- b) Por cada activo detallado: fecha y valor de adquisición en moneda original y en dólares, valor comercial al 31 de diciembre de 2020 en moneda en que se mantiene y en dólares;
- c) Por cada hecho generador del ISD: fecha del hecho generador, descripción y base imponible de dicho impuesto en dólares.

Para el efecto, la Administración publicará en su portal web un formato a utilizarse.

## 3. Detalle y valoración.-

Por cada activo que se registre en la declaración juramentada, se deberá declarar su valor comercial, observándose las reglas de desglose y valoración establecidas en el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGERCGC17- 00000310.

---

<sup>1</sup> **Art. 18.-** Hecho Generador del Impuesto Único.- (...) Una vez presentada la declaración juramentada, **el sujeto pasivo deberá realizar su declaración de Impuesto Único y Temporal conforme las condiciones y requisitos que establezca el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general (...)**

<sup>2</sup> **Art. 20.-** Sujetos pasivos.- (...) No podrán acogerse al régimen impositivo previsto en el presente Libro las siguientes personas ni los siguientes bienes, activos o rentas: (...)

b) Las personas que hayan tenido la condición de funcionarios públicos desde el ejercicio económico en que la administración tributaria puede ejercer su facultad determinadora para el cobro de tributos de conformidad con el Código Tributario. La prohibición incluye a sus cónyuges, parejas de hecho o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y a las sociedades en las que los funcionarios públicos tengan o hayan tenido una participación mayor al diez por ciento (10%) de los derechos representativos de capital o tengan o hayan tenido el control del destino de los beneficios económicos de la sociedad (...)

# Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000061.-

Cuando la moneda original del valor de adquisición de los activos, haya sido diferente al dólar, con el fin de expresar este valor en la referida moneda, se utilizará el último tipo de cambio reportado por el Banco Central del Ecuador previo a la fecha de adquisición.

Cuando la moneda en que se expresa el valor comercial de los activos al 31 de diciembre de 2020 o, en su caso, el importe de las operaciones objeto del ISD, sea diferente al dólar, con el fin de convertir este valor a la referida moneda, se utilizará el último tipo de cambio reportado por el Banco Central del Ecuador, disponible a la fecha de celebración de la declaración juramentada.

## **4. Procedimiento.-**

A efectos de acogerse a este régimen, el sujeto pasivo deberá cumplir con lo siguiente:

1. Realizar la declaración juramentada ante notario público, la cual debe incluir el formato que la Administración publicará en su portal web;
2. Presentar un trámite ante del SRI, al que debe adjuntar la declaración juramentada;
3. Presentar la declaración del Impuesto Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior; y,
4. Realizar el pago del impuesto.

## **5. Disposiciones Transitoria Única.-**

El SRI informará al público la fecha desde la cual estará disponible el formulario para efectuar la declaración y pago del impuesto regulado en esta resolución.

## **6. Disposición Final.-**

La presente Resolución será aplicable a partir del 01 de enero del 2022.

# Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-0000001.-

La presente, reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000062 publicada en la Gaceta Tributaria del Servicio de Rentas Internas el 30 de diciembre de 2021.

## 1. Crédito Tributario.-

Se agrega Disposición General Primera en la que se establece que el valor pagado por concepto de Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19, no servirá como crédito tributario para el pago de los impuestos a cargo del sujeto pasivo ni será deducible para el pago de otros impuestos.

## 2. Provisión del pago de la Contribución.-

Se agrega Disposición General Segunda la cual indica que en caso de que los contribuyentes, (siempre y cuando la correspondiente normativa contable así lo disponga) deban registrar una provisión por efectos del pago de la Contribución Única y Temporal sobre el Patrimonio de las Sociedades, el gasto contable atribuible a esta provisión deberá ser considerado como no deducible y no dará derecho al reconocimiento de un impuesto diferido.

## 3. Disposición Transitoria Única de Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000062.-

Se elimina el texto del segundo inciso de la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000062, el cual indica lo siguiente: *“Las sociedades canceladas entre el 29 de noviembre del 2021 y el 31 de marzo de 2022, deberán declarar y pagar la Contribución Única y Temporal del ejercicio fiscal 2022 y 2023 de manera anticipada, dentro de los plazos previstos en el inciso anterior”*.



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

  
INDEPENDENT MEMBER

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



censusec



[info@censusec.com.ec](mailto:info@censusec.com.ec)